CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00305-00
CESACION EFECTOS CIVILES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Art. 523 del C.G.P., y siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora MARTHA EUGENIA SUAREZ MARIN, contra el señor LUIS FRANCISCO DELGADO FORERO, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por intermedio de apoderada Judicial por la señora MARTHA EUGENIA SUAREZ MARIN, contra del señor LUIS FRANCISCO DELGADO FORERO.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado señor LUIS FRANCISCO DELGADO FORERO, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369 del C.G.P., para que la conteste, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- RECONOCER a la abogada ISABEL NIÑO LIZARAZO, identificada con la C.C. No. 23'490.839 y T. P. No. 99.861 del C.S.J., canal digital isabelniliz@hotmail.com como apoderada judicial de la demandante MARTHA EUGENIA DELGADO FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509c3cce42adbcd42fcccecad209f94f7b63e170f9554509524580964l954f83**

Documento generado en 26/07/2022 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica